

ELECCIONES A PRESIDENTE, MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y  
COMISIÓN DELEGADA DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE REMO

**ACTA Nº 3 – JUNTA ELECTORAL DE LA F.E.R.**

En Madrid, siendo las 18:30 horas del día 6 de marzo de 2021 se reúnen los abajo firmantes por medios telemáticos, actuando como Presidenta de la Junta Electoral, Dña. Dolores Sáez de Ibarra García, como Secretario y Vocal 1º D. José Antonio del Valle Herán y como Vocal 2º D. Luis Fernández Martínez-Delgado.

Abierta la sesión, constituyéndose en reunión oficial de Junta Electoral de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral de la RFEC los reunidos tras debate y deliberación sobre los asuntos que constan en el orden del día establecido conforme a las disposiciones del calendario electoral, adoptan por unanimidad, los siguientes

**ACUERDOS**

**UNICO. EJECUCION DE LA RESOLUCION 148/2021 DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021 DICTADA POR EL TAD.**

Con fecha de hoy se notifica a la JE de la FER resolución del TAD 148/2021 de fecha 4 de marzo de 2021 por la cual “se estima **parcialmente** el recurso interpuesto contra la convocatoria de elecciones realizada por la Real Federación Española de Remo en fecha 12 de febrero de 2021; declarando la anulación del calendario electoral en los términos contenidos en el fundamento de derecho quinto, y de la restricción horaria establecida a la presentación telemática de documentación relacionada con el proceso electoral, así como la obligatoriedad de publicar, junto al censo electoral, del listado de actividades oficiales de ámbito estatal de la FER correspondientes a las temporadas 2019 y 2020.”

El Fundamento de Derecho Quinto citado establece que “En consecuencia, y pese a que el cómputo de los plazos mediante días hábiles y no naturales implica una lógica extensión del proceso electoral -como subraya la Junta Electoral en su informe-, este Tribunal considera que el calendario debe respetar la previsión contenida en la normativa citada, lo que exige realizar un ajuste en los concretos días señalados -sábados- que no tienen presente dicha exigencia. No obstante lo cual, dicho ajuste no conlleva la necesidad de declarar la nulidad de la convocatoria pretendida por el recurrente, toda vez que el cómputo de los plazos del calendario ha de regirse necesariamente por la legalidad que le resulta de aplicación, como admite la propia Junta Electoral al afirmar, respecto de los recursos ante el TAD, que

## ELECCIONES A PRESIDENTE, MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y COMISIÓN DELEGADA DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE REMO

*“será éste quien decida o no su admisión, independientemente de lo que diga el calendario electoral”.*

El artículo 21.1 de la Orden ECD/2764/2015 señala que corresponde a la Comisión electoral “la organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte”.

El propio TAD en la resolución 219/2020 establece la competencia de la Junta Electoral frente a la Comisión Gestora, por lo que esta Junta Electoral procede a adaptar el calendario conforme al fallo de la resolución del TAD 148/2021 modificando el calendario electoral inicial por el que se publica como ANEXO II al presente acuerdo que sustituye el anterior, sin perjuicio de que con posterioridad sea necesarios realizar nuevos ajustes en función de los recursos o reclamaciones que pudieran ser presentados para cumplir los plazos establecidos por la normativa electoral.

En el citado calendario electoral publicado como Anexo II se recoge “in fine” el horario de presentación y recepción de escritos relacionados con el proceso electoral ampliando el horario hasta las 24.00 del día para aquellos que se presenten por vía telemática al correo [juntaelectoral2020@federemo.org](mailto:juntaelectoral2020@federemo.org).

Procédase por la Secretaria General de la FER a publicar, en el apartado procesos electorales de la web oficial de la FER, con la convocatoria y junto al censo electoral, el listado de actividades oficiales de ámbito estatal de la FER correspondientes a las temporadas 2019 y 2020.

### **SEXTO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.**

Notifíquese los acuerdos adoptados a los interesados, por medio de la Secretaría General de la FER, con la indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral de la FER podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, conforme al art. 64 del Reglamento Electoral.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estimen pertinente.

## ELECCIONES A PRESIDENTE, MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y COMISIÓN DELEGADA DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE REMO

Procédase a la publicación de los presentes acuerdos en los tabloneros de anuncios de la FER y de las Federaciones Autonómicas / Delegaciones Territoriales, así como en la web de la FER sección procesos electorales. En todo caso será de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 19:00 horas.

LA JUNTA ELECTORAL